

tratar y determinar en el particular de la Extraordinaria con
tribucion. Y en virtud de lo que se resolvió á lex el Excmo. que dixi
a esta Ciudad el Señor Intendente de esta Provincia con fecha de
veinte de Mayo de 1763, comprehensivo de la Orden del Consejo, sobre
haber mandado S. M. continúe en el presente año la cobranza del
tercio de la Contribucion extraordinaria, mediante cubri-
tir las necesidades de la Guerra, y las otras causas que en
los años anteriores, cuya R. O. orden contiene tres Capítulos
dando reglas para el modo y forma de hacer este servicio
y que se proceda á la cobranza de lo que se está cobrando al Caudal
de Propios, y en sus primos y segundos Contribuyentes
Con los demas que en ella se expresa, De todo lo qual se
entendió á este Ayuntamiento; Y habiendolo oido, deseando
su entero cumplimiento y proceder con conocimiento en
en el importante asunto que comprehende. Acordó
pase á la Orden de la Junta de Propios para que disponga
que al ama y obreros de la Real Casa de la Moneda, que con
prehension de la existencia de Caudales de estos efectos
deudas que haya cobradas, y las que quedaren por
satisfazer al fondo. Y proponga algun arbitrio
suave y de facil execucion que discierna, ademas de las
concedidas para este servicio; Afín de si por este medio
se puede proporcionar, sin llevar al el Departamento
de vagado todo el trabajo á esta Ciudad pudiese ir á
sitacion general, para resolver lo mas conveniente
al Real servicio de S. M. alivio y beneficio de este Comu-
nidad.